

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1: Créase el Programa para la Reducción en la utilización de sorbetes y vasos plásticos o similares por parte de comercios que operen dentro del territorio provincial, que entrará en vigencia a los 90 (noventa) días de su publicación.

ARTICULO 2: Créase el Sistema de Gestión de Reducción del uso de sorbetes plásticos o similares por parte de comercios que operen dentro del territorio provincial, definiéndose como Sistema de Gestión de Reducción del uso de sorbetes y vasos plásticos o similares al conjunto de medidas del Estado Provincial e implementadas por los comercios, que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir los sorbetes y vasos plásticos, que son utilizados en la actividad comercial.

ARTICULO 3: A partir de los 60 (sesenta) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, los comercios que operen dentro de la Provincia de Entre Ríos deberán reducir la utilización y entrega de sorbetes y vasos plásticos o similar.

ARTICULO 4: A los 180 (ciento ochenta) días corridos de su vigencia, quedará prohibido en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la utilización, entrega y expendio de sorbetes y vasos plásticos o similar.

ARTICULO 5: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 4º, se impondrán las siguientes sanciones: **A)** Primera verificación de incumplimiento: llamado de atención. **B)** Segunda verificación de incumplimiento: transcurridos por lo menos 30 (treinta) días desde la entrada en vigencia del Artículo 4º de la presente ley, multa de 50 a 100 módulos (*). **C)** Tercera verificación de incumplimiento: transcurridos por lo menos 60 (sesenta) días desde la entrada en vigencia del Artículo 4º de la presente ley, multa de 100 a 200 módulos

(reincidencia). **D)** Transcurridos 180 (ciento ochenta) días desde la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 4 de la presente ley y constatado el incumplimiento: multa de acuerdo a lo establecido por reglamentación (segunda reincidencia) y la clausura de local comercial por el término de 1 (un) día.

(*) Un módulo equivale a 1 litro de nafta

ARTICULO 6: Créase el Programa Provincial de difusión que deberá contar con: **A)** Campañas de educación, información y concientización, mencionando el impacto negativo que tiene la utilización de sorbetes y vasos para nuestro medio ambiente (las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de 90 (noventa) días a partir de la vigencia de la presente ley); **B)** indicaciones precisas que garanticen el cumplimiento de los objetivos; **C)** estímulos al cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 7: Exceptúase la aplicación de la presente a los productos que de fábrica traigan incorporados sorbetes.

ARTICULO 8: El Poder Ejecutivo dentro de los 30 (treinta) días de su vigencia definirá la Autoridad de Aplicación y reglamentará la presente.

ARTICULO 9: De forma.

Dip. José Ángel Allende
Autor

FUNDAMENTOS:

SEÑORES DIPUTADOS. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos y en gran medida una ocupación que atañe directamente al Estado.

Generar políticas públicas que impulsen la protección del planeta, y más específicamente el territorio de Entre Ríos, para las generaciones venideras son garantías en miras a una Provincia Ecosustentable.

La Constitución Nacional expresa firmemente en su Artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

En los elementos plásticos que habitualmente utilizamos se encuentran presentes metales pesados -tóxicos para el hígado, el riñón, el sistema nervioso y el cerebro y cancerígenos- utilizados para dar color a todos los plásticos.

El Bisfenol A, que se encuentra en muchos utensilios de plástico, contenedores para comida, tapas de botellas, pastas dentales, soportes digitales -entre muchos otros-, es un disruptor endocrino y se relaciona con casos de infertilidad femenina y alteraciones cromosómicas en fetos.

La presente norma prevé la prohibición/erradicación del uso de sorbetes y vasos de plástico de manera gradual y progresiva, para disminuir el impacto de contaminación por el uso/abuso de material plástico.

Se estima que el 90% de aves y peces de mayor tamaño y algunas especies de tortugas, han ingerido algún tipo de plástico, incluyendo sorbetes.

Según estudios científicos puede tardar hasta 1.000 años en degradarse; los sorbetes generan demanda de recursos no renovables y los mismos son innecesarios y generan un impacto negativo incalculable, ya que no son biodegradables y las empresas de reciclado generalmente no los utilizan por su difícil acopio debido a su tamaño.

Es necesario generar conciencia colectiva en los ciudadanos respecto de la problemática de los materiales no biodegradables, estimulando un cambio de hábitos en comerciantes y clientes.

Este derecho de tercera generación ha sido incorporado y garantizado en

la reforma constitucional provincial de 2008, consagrándolo en el art. 22, en defensa del ambiente como patrimonio común o como lo define el Papa Francisco en la Encíclica Laudato Sí, nuestra "casa común".

En materia ambiental los arts 41 CN y 83 CP delimitan una competencia concurrente lo que habilita y autoriza que esta legislatura aborde la temática en cuestión.

Por las razones expresadas y las que suplirá el elevado criterio de mis pares, intereso su acompañamiento con la presente iniciativa, que se enmarca en un proceso de concientización y compromiso ambiental seguido por los señores diputados y que se refleja en las distintas iniciativas presentadas al respecto, las que se vienen a complementar en esta ocasión.